



**MUNICIPIO DE DUITAMA  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA**

**Resolución N° 1038 del 27 de diciembre de 2023**

“Por la cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico para la Empresa Social del Estado E.S.E. Salud del Tundama”

**LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL  
TUNDAMA**

En uso de las facultades que le otorga la Ley y los Estatutos de la Empresa y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Empresa Social del Estado es una entidad con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, dispone que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, determina, entre otras, como funciones del Comité de Conciliación las siguientes: 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico y 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

Que mediante Resolución 208 del 8 de marzo de 2022, se crea el Comité de Conciliación y Defensa Judicial para la E.S.E. Salud del Tundama, se regula su conformación y funcionamiento y se adopta su reglamento interno.

Que es deber y propósito de la E.S.E. Salud del Tundama prevenir la ocurrencia de acciones u omisiones que puedan generar daños antijurídicos que le sean imputables y, en consecuencia, pueda ser condenada a la reparación patrimonial de uno de tales daños.

Que en consideración a lo anterior y dando aplicación a las disposiciones legales que regulan la materia, la E.S.E. Salud del Tundama acoge mediante la presente resolución, la política de prevención del daño antijurídico.

Por lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – Adoptar la política de prevención del daño antijurídico para la Empresa Social del Estado E.S.E. Salud del Tundama, que se describe a continuación:



## **Resolución N° 1038 del 27 de diciembre de 2023**

“Por la cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico para la Empresa Social del Estado E.S.E. Salud del Tundama”

### **Política de prevención del daño antijurídico para la Empresa Social del Estado E.S.E. Salud del Tundama**

**Comité de Conciliación y Defensa Judicial  
Oficina Asesora Jurídica**

#### **INTRODUCCIÓN**

El Artículo 90 de la Constitución Política establece: “*El Estado es responsable por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste*”. En concordancia con esta disposición constitucional el Consejo de Estado ha definido el daño antijurídico como el daño injustificado que el Estado le causa a un particular que no está obligado a soportarlo de lo cual surge la responsabilidad de la administración la cual conlleva un resarcimiento de los perjuicios causados.

Con base en lo anterior y considerando la necesidad de contar con estrategias eficaces para la prevención de condenas en contra de la Empresa Social del Estado E.S.E. Salud del Tundama, a través del presente documento se pretende establecer la base para la adopción de la política de prevención del daño antijurídico, cuyo objetivo principal es el diseño de estrategias, planes y acciones para enfrentar las causas generadoras del daño antijurídico en la entidad y busca establecer los parámetros preventivos para de esta manera evitar actuaciones administrativas de las distintas áreas que puedan generar vulneración de bienes jurídicamente tutelados, con afectación de los intereses de la E.S.E.

Así las cosas, resulta primordial determinar en qué áreas se origina el riesgo, cuáles son las causas primarias que podrían generar el daño antijurídico, y cuales acciones coadyuvarían a la reducción de procesos judiciales, privilegiando los intereses patrimoniales de la entidad.

En consecuencia, a lo largo del presente documento se esbozarán estrategias y criterios unificados para establecer un modelo integral de defensa judicial, acciones eficaces para la prevención del daño antijurídico y la disminución de los indicios de litigio en contra de la E.S.E.

#### **FUNDAMENTO NORMATIVO**

##### **Constitución Política de Colombia**

- Artículo 2: “*son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos*



**Resolución N° 1038 del 27 de diciembre de 2023**

“Por la cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico para la Empresa Social del Estado E.S.E. Salud del Tundama”

*y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares”.*

- Artículo 90: *“el estado es responsable por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión. en el evento de ser condenado el estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.*

**Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015**

Mediante el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en su artículo 2.2.4.3.1.2.2, dispone que El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Por su parte el artículo 2.2.4.3.1.2.5. de la norma en comento, determina, entre otras, como funciones del Comité de Conciliación las siguientes: 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico y 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

**MEDIOS DE CONTROL OBJETO DE ESTUDIO****Nulidad.**

El artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, **por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dispone que toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Dicho medio de control procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.

Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.
2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.
3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.
4. Cuando la ley lo consagre expresamente.

**Nulidad y restablecimiento del derecho.**



**Resolución N° 1038 del 27 de diciembre de 2023**

“Por la cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico para la Empresa Social del Estado E.S.E. Salud del Tundama”

El artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, **por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas para el medio de control de simple nulidad.**

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

**Reparación Directa.**

El artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado. De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a la entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma. Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública. En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.

**Controversias Contractuales.**

El artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, **por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley. Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los artículos 137 y 138 de este Código, según el caso. El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo podrán pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en él hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes.**



**Resolución N° 1038 del 27 de diciembre de 2023**

“Por la cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico para la Empresa Social del Estado E.S.E. Salud del Tundama”

**Repetición.**

El artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado. La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública. Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño.

**Procesos Ordinarios.**

Las demandas que se incluyan en este grupo son aquellas que se ventilen en la Jurisdicción Ordinaria, dirigida básicamente a solucionar las controversias entre particulares y en las que puede participar la E.S.E. Salud del Tundama, cuando el conflicto que se debate con el particular se regula por normas de derecho privado.

**Conciliaciones extrajudiciales.**

El artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

**IDENTIFICACIÓN ACTIVIDAD LITIGIOSA**

En la actualidad la Empresa Social del Estado E.S.E. Salud del Tundama, cuenta con los siguientes procesos activos en los cuales es parte demandada:

No. de Radicado	MEDIO DE CONTROL	RESUMEN DE LA PRETENSIÓN	CUANTÍA DE LAS PRETENCIONES
152383333003 20180007701	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Declarar que entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA y el demandante existió una verdadera relación laboral. Que como consecuencia de la anterior declaración y de acuerdo con las determinaciones legales, a la actora le sean cancelados conforme a las funciones del cargo que ejercía todas las prestaciones sociales y factores salariales.	\$36.496.861
152383333003 20180029001	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Declarar que entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA y el demandante existió una verdadera relación laboral.	\$173.377.276



### Resolución N° 1038 del 27 de diciembre de 2023

“Por la cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico para la Empresa Social del Estado E.S.E. Salud del Tundama”

		Que como consecuencia de la anterior declaración y de acuerdo con las determinaciones legales, a la actora le sean cancelados conforme a las funciones del cargo que ejercía todas las prestaciones sociales y factores salariales.	
152383333003 20180027101	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Declarar que entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA y el demandante existió una verdadera relación laboral. Que como consecuencia de la anterior declaración y de acuerdo con las determinaciones legales, a la actora le sean cancelados conforme a las funciones del cargo que ejercía todas las prestaciones sociales y factores salariales.	\$75.431.276
152383333003 20180014001	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Declarar que entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA y el demandante existió una verdadera relación laboral. Que como consecuencia de la anterior declaración y de acuerdo con las determinaciones legales, a la actora le sean cancelados conforme a las funciones del cargo que ejercía todas las prestaciones sociales y factores salariales.	\$109.776.538
152383333003 20180013701	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Declarar que entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA y el demandante existió una verdadera relación laboral. Que como consecuencia de la anterior declaración y de acuerdo con las determinaciones legales, a la actora le sean cancelados conforme a las funciones del cargo que ejercía todas las prestaciones sociales y factores salariales.	\$39.343.718
152383333003 20180021801	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Declarar que entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA y el demandante existió una verdadera relación laboral. Que como consecuencia de la anterior declaración y de acuerdo con las determinaciones legales, a la actora le sean cancelados conforme a las funciones del cargo que ejercía todas las prestaciones sociales y factores salariales.	\$242.617.328
152383333003 20180025101	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Declarar que entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA y el demandante existió una verdadera relación laboral. Que como consecuencia de la anterior declaración y de acuerdo con las determinaciones legales, a la actora le sean cancelados conforme a las funciones del cargo que ejercía todas las prestaciones sociales y factores salariales.	\$36.894.861

### Resolución N° 1038 del 27 de diciembre de 2023

“Por la cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico para la Empresa Social del Estado E.S.E. Salud del Tundama”

152383333001 20220024800	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Declarar que entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA y el demandante existió una verdadera relación laboral. Que como consecuencia de la anterior declaración y de acuerdo con las determinaciones legales, a la actora le sean cancelados conforme a las funciones del cargo que ejercía todas las prestaciones sociales y factores salariales.	\$48.548.316
152383333001 20220028100	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Declarar que entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA y el demandante existió una verdadera relación laboral. Que como consecuencia de la anterior declaración y de acuerdo con las determinaciones legales, a la actora le sean cancelados conforme a las funciones del cargo que ejercía todas las prestaciones sociales y factores salariales.	\$48.548.316
152383333001 20220025500	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Declarar que entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA y el demandante existió una verdadera relación laboral. Que como consecuencia de la anterior declaración y de acuerdo con las determinaciones legales, a la actora le sean cancelados conforme a las funciones del cargo que ejercía todas las prestaciones sociales y factores salariales.	\$48.548.316
152383333001 20220029600	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Declarar que entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA y el demandante existió una verdadera relación laboral. Que como consecuencia de la anterior declaración y de acuerdo con las determinaciones legales, a la actora le sean cancelados conforme a las funciones del cargo que ejercía todas las prestaciones sociales y factores salariales.	\$ 46.562.000
152383333001 20220030200	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Declarar que entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA y el demandante existió una verdadera relación laboral. Que como consecuencia de la anterior declaración y de acuerdo con las determinaciones legales, a la actora le sean cancelados conforme a las funciones del cargo que ejercía todas las prestaciones sociales y factores salariales.	\$48.548.316
152383333001 20220029800	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Declarar que entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA y el demandante existió una verdadera relación laboral. Que como consecuencia de la anterior declaración y de acuerdo con las determinaciones legales, a la actora le sean cancelados conforme a las	\$48.548.316



**Resolución N° 1038 del 27 de diciembre de 2023**

"Por la cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico para la Empresa Social del Estado E.S.E. Salud del Tundama"

		funciones del cargo que ejercía todas las prestaciones sociales y factores salariales.	
152383333003 20230004900	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Declarar que entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA y el demandante existió una verdadera relación laboral. Que como consecuencia de la anterior declaración y de acuerdo con las determinaciones legales, a la actora le sean cancelados conforme a las funciones del cargo que ejercía todas las prestaciones sociales y factores salariales.	\$118'148.893
152383333003 20220029100	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Declarar que entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA y el demandante existió una verdadera relación laboral. Que como consecuencia de la anterior declaración y de acuerdo con las determinaciones legales, a la actora le sean cancelados conforme a las funciones del cargo que ejercía todas las prestaciones sociales y factores salariales.	\$28.175.566
152383333002 20220029600	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Declarar que entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA y el demandante existió una verdadera relación laboral. Que como consecuencia de la anterior declaración y de acuerdo con las determinaciones legales, a la actora le sean cancelados conforme a las funciones del cargo que ejercía todas las prestaciones sociales y factores salariales.	\$46.562.000
152383333003 20230004100	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Declarar que entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA y el demandante existió una verdadera relación laboral. Que como consecuencia de la anterior declaración y de acuerdo con las determinaciones legales, a la actora le sean cancelados conforme a las funciones del cargo que ejercía todas las prestaciones sociales y factores salariales.	\$ 48.548.316
152383333002 20230000700	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Declarar que entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA y el demandante existió una verdadera relación laboral. Que como consecuencia de la anterior declaración y de acuerdo con las determinaciones legales, a la actora le sean cancelados conforme a las funciones del cargo que ejercía todas las prestaciones sociales y factores salariales.	\$ 48.548.316
152383333001 20230008700	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Declarar que entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA y el demandante existió una verdadera relación laboral.	\$ 54,280.553



### Resolución N° 1038 del 27 de diciembre de 2023

"Por la cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico para la Empresa Social del Estado E.S.E. Salud del Tundama"

		Que como consecuencia de la anterior declaración y de acuerdo con las determinaciones legales, a la actora le sean cancelados conforme a las funciones del cargo que ejercía todas las prestaciones sociales y factores salariales.	
152383333003 20230010300	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Declarar que entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA y el demandante existió una verdadera relación laboral. Que como consecuencia de la anterior declaración y de acuerdo con las determinaciones legales, a la actora le sean cancelados conforme a las funciones del cargo que ejercía todas las prestaciones sociales y factores salariales.	\$ 180.744.194
152383333003 20230007600	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Declarar que entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA y el demandante existió una verdadera relación laboral. Que como consecuencia de la anterior declaración y de acuerdo con las determinaciones legales, a la actora le sean cancelados conforme a las funciones del cargo que ejercía todas las prestaciones sociales y factores salariales.	\$ 46.562.000
152383333003 20230008100	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Declarar que entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA y el demandante existió una verdadera relación laboral. Que como consecuencia de la anterior declaración y de acuerdo con las determinaciones legales, a la actora le sean cancelados conforme a las funciones del cargo que ejercía todas las prestaciones sociales y factores salariales.	\$ 54,280.553
15238333300 220220026600	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Declarar que entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA y el demandante existió una verdadera relación laboral. Que como consecuencia de la anterior declaración y de acuerdo con las determinaciones legales, a la actora le sean cancelados conforme a las funciones del cargo que ejercía todas las prestaciones sociales y factores salariales.	\$ 28.175.566

De la anterior información, la actividad litigiosa de la Empresa Social del Estado E.S.E. Salud del Tundama, se puede resumir de la siguiente manera:

Consolidado demandas en contra de la Empresa Social del Estado E.S.E. Salud del Tundama	
Tipo de Proceso	Número de procesos
Nulidad	0
Nulidad y restablecimiento del derecho	23
Reparación Directa	0
Repetición	0



### Resolución N° 1038 del 27 de diciembre de 2023

“Por la cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico para la Empresa Social del Estado E.S.E. Salud del Tundama”

Controversias contractuales	0
Procesos Ordinarios	0
Conciliaciones Extrajudiciales	0

Del anterior resumen se advierte que la totalidad de las demandas tienen pretensiones nulidad y restablecimiento de derecho por contrato realidad.

Con base en lo expuesto se identifican los siguientes riesgos, con sus respectivas causas:

- Las posibles falencias en el desarrollo del proceso de elaboración de los contratos de prestación de servicios.
- Las posibles falencias en el desarrollo del proceso de ejecución y supervisión de los contratos de prestación de servicios.
- Expedición de actos administrativos que niegan derechos laborales a personas vinculadas por contratos de prestación de servicios.

Es menester indicar que la situación laboral de los profesionales que prestan sus servicios dentro del gremio de la salud es el reflejo de las reestructuraciones que el Gobierno Nacional a lo largo de los últimos veinte años ordenó realizar a las instituciones prestadoras de salud; en tanto que, consideraron que estas tenían plantas de personal demasiado grandes con una carga prestacional muy alta que las llevaba a que perdieran su punto de equilibrio financiero, declarando inviables muchas instituciones, lo que derivó en el despido de cientos de empleados de planta. Con posterioridad a dichas desvinculaciones el personal que quedó resulto insuficiente para atender la demanda, en consecuencia y en aras de cumplir con el objeto misional, consistente en la prestación de servicios de salud, las instituciones retomaron sus labores, obteniendo los servicios de profesionales de salud, mediante cooperativas de trabajo asociado y posteriormente a través de contratos de prestación de servicios; todo lo anterior en aras de garantizar a la ciudadanía en general el derecho fundamental a la salud, estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos.

De acuerdo a lo expuesto se sugieren las siguientes medidas de prevención del daño antijurídico:

#### **Fortalecimiento de la gestión contractual – Contratación directa / prestación de servicios.**

Cuando se celebren contratos de prestación de servicios, será necesario la designación de un supervisor encargado de velar por el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. El funcionario designado para la supervisión estará adscrito a la planta de personal de la E.S.E. y realizará un seguimiento contractual sin que el mismo implique subordinación.

De igual forma, las cláusulas contractuales garantizarán que las actividades u obligaciones pactadas con el contratista no sugieran o impliquen subordinación o ausencia de autonomía en la ejecución del objeto contractual.

En este mismo sentido, antes de proceder a la suscripción de un contrato de tal naturaleza, se verificará que las tareas asignadas al contratista no se encuentren previstas o no se contemplen para funcionarios públicos de carrera administrativa o trabajadores oficiales.



**Resolución N° 1038 del 27 de diciembre de 2023**

“Por la cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico para la Empresa Social del Estado E.S.E. Salud del Tundama”

**Creación de plata temporal.**

Por la naturaleza del servicio y su modelo de operación, la E.S.E. Salud del Tundama, tiene formalizada una planta de empleo de carácter permanente establecida mediante Acuerdo 004 de 2002 modificada mediante Acuerdos No.003, No. 009 de 2004 y ajustada en denominación y nomenclatura de los empleos mediante Acuerdo No.005 de 21 de noviembre de 2005, la cual no cuenta con los cargos necesarios y suficientes para atender la demanda de prestación de los servicios por parte de la ESE.

La E.S.E. Salud del Tundama debe garantizar la integralidad en la atención, la gestión del riesgo en salud y el acceso a la atención con oportunidad y pertinencia, para lo cual deberá disponer de la capacidad organizacional necesaria, que le permita cumplir con los requisitos de habilitación; obligaciones, que para su cumplimiento, generan la necesidad de disponer de más personal, que le permitan a la E.S.E. Salud del Tundama ejecutar a cabalidad las obligaciones contractuales pactadas, gestionar las rutas de atención, cumplir con los programas especiales (Vive tu corazón, Sonrisas sanas, Centro amigable, Vivamente, Consentir te previene, La ESE Cerca de Todos, IAMII) que adelanta la E.S.E. Salud del Tundama como parte de su objeto misional.

Mediante Acuerdo No. 08 de 14 de diciembre de 2022, expedido por la Junta Directiva de la E.S.E. Salud del Tundama, se aprobó la planta de empleos de carácter temporal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 1376 de 2014 y artículo 2.2.1.2.4 y literal c. del artículo 2.2.1.2.7 del Decreto 1083 de 2015, en virtud del resultado del estudio técnico para formalización de empleos para la E.S.E. Salud del Tundama realizado por la firma Evolucionaria y actualizado por la empresa Indira Patricia Illidge, con corte al 30 de octubre de 2022.

En la actualidad aún existen empleos a crear en la planta temporal y estos se encuentran vinculados a la entidad mediante la contratación con empresas de carácter temporal y bajo la modalidad de prestación de servicios, requiriéndose la formalización de dichos empleos según las políticas de formalización de los empleos, lo establecido en la normatividad vigente y en la jurisprudencia unificada emitida al respecto.

**IMPLEMENTACIÓN**

El contenido del presente documento es aprobado por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa Social del Estado E.S.E. Salud del Tundama y se adopta como la política de prevención del daño antijurídico el cual será publicado al interior de la entidad para su cumplimiento y desarrollo.

En ese sentido de la Empresa Social del Estado E.S.E. Salud del Tundama, debe procurar la concientización a toda la comunidad de la importancia del cumplimiento de la normatividad y como consecuencia de ello, del apego a la legalidad en perfecta alineación con el cumplimiento de la misión de la Empresa Social del Estado E.S.E. Salud del Tundama.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Desplegar, por parte de todos los funcionarios y/o contratistas de la Empresa Social del Estado E.S.E. Salud del Tundama, la política adoptada mediante la presente resolución, encaminada a prevenir el daño antijurídico.



**Resolución N° 1038 del 27 de diciembre de 2023**

“Por la cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico para la Empresa Social del Estado E.S.E. Salud del Tundama”


**ARTICULO TERCERO.** – Por parte del comité de conciliación y defensa jurídica de la entidad, impleméntese la presente política y realícese su seguimiento trimestral.

**ARTICULO CUARTO,** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Duitama a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2023

**NUBIA TEREZA OROZCO MORALES**  
**GERENTE**

  
Proyectó: Ricardo Caro G.  
Líder Gestión Jurídica